JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00122** 00
Asunto	ORDENA APREHENSIÓN. REQUIERE

Una vez subsanados los requisitos de inadmisión y teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa KPQ258, formulada a través de apoderada judicial por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO, en contra de LADY SOLANHLLY TAMAYO SOSSA.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placa: KPQ258	Modelo: 2022
Clase: Automóvil	Motor: B4DA405Q106429
Marca: Renault	Chasis: 93YRBB008NJ898104
Carrocería: Hatchback	Cilindraje: 999
Línea: Kwid	Pasajeros:5
Color: Blanco glacial	Servicio: Particular

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL- AUTOMOTORES, a fin de que realicen la diligencia de aprehensión del referido rodante, informándole que una vez sea capturado el vehículo, deberá ser entregado

al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO

Una vez aprehendido el vehículo, se deberá informar al apoderado del solicitante, abogado CAROLINA ABELLO OTÁLORA en la Avenida Américas No.46-41 de Bogotá D.C-, correo electrónico: notificaciones.rci@aecsa.co; carolina.abello911@aecsa.co.

Se insta la entidad solicitante junto con su apoderada, para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden que han solicitado.

TERCERO: Se ordena a RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO, en su calidad de acreedora, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, portadora de la T.P. 151.504 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 045** hoy **21 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9ead16612c014c5ba3334644ec8d8dbfee6c9fe567c8d534813ac5dfb5467f**

Documento generado en 17/03/2023 01:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica